

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GINNA PAOLA PARDO PARDO
Demandado: JUAN DAVID GARCIA ORJUELA
500013110002-2018-00299-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del Acta de Conciliación No. 088 del 14 de mayo de 2019 celebrada dentro de proceso de Custodia tramitado en este juzgado por las partes, con esta misma radicación, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JUAN DAVID GARCIA ORJUELA y a favor de la demandante GINNA PAOLA PARDO PARDO, progenitores de la niña JUANA MARIA GARCIA PARDO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN DAVID GARCIA ORJUELA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, la suma de doce millones setecientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda legal (\$12.789.049,94.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.850.000.oo), por concepto de la cuota alimentaria y saldo de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.671.344.oo), por concepto de saldos y cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda legal (\$6.638.705,94), por concepto de saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón seiscientos veintinueve mil pesos moneda legal (\$1.629.000,00), por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN DAVID GARCIA ORJUELA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN DAVID GARCIA ORJUELA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GINNA PAOLA PARDO PARDO
Demandado: JUAN DAVID GARCIA ORJUELA
500013110002-2018-00299-00



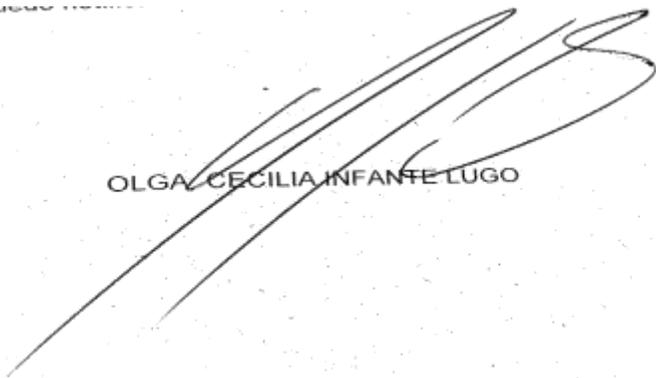
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

10. Reconocer a la abogada EDNA JULIETH RUIZ GOMEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138d7a2d4d105fd3e2eeca2e57856acde5d507840fac2a6ce913512983d6a42**

Documento generado en 31/03/2022 12:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**